

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que en el presente proceso, no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes que lo comuniquen. Paso a su despacho para proveer.

DORA PLATA RUEDA

Secretaria



AUTO	131
RADICADO	05088 40 03 001 <b>2019-01649 00</b>
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	COOPERATIVA JHON F KENNEDY
DEMANDADO (S)	SOR MERIDA AREIZA ZABALA RICARDO ANTONIO LUNA CATAÑO
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINA POR PAGO -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bello, Julio diez de dos mil veinte

Conforme a constancia secretarial y memorial que anteceden, es procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

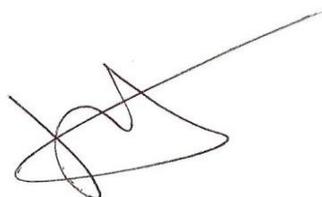
- 1). Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA JHON F KENNEDY en contra de SOR MERIDA AREIZA ZABALA Y RICARDO ANTONIO LUNA CATAÑO por pago total de las obligaciones demandadas y las costas procesales.
- 2). Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, ofíciense en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3). No se acepta la renuncia a términos, toda vez que la misma no está avalada por todas las partes en el proceso.

4). Archívese el presente expediente una vez hechas las anotaciones correspondientes, art. 122 inc., final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

02.

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>
---